

Titulo: Guía Comisión de Derecho Internacional MUNUM'18© 2018

Consejo editorial:

Abel A. Malaver Jeisson F. Sánchez David E. Garzón

Impreso en Colombia

Diseño de la cubierta:

Jeisson F. Sánchez

Texto Base:

Miguel Ángel Polanía T. Paula D. Infante A.

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

MUNUM'18

BIENVENIDA DEL SECRETARIO GENERAL

Apreciados amigos, delegados: es motivo de rotundo orgullo y satisfacción darles la bienvenida a un reto nacido desde el corazón de los estudiantes, desde el corazón y la mente de aquellos que somos inquietos por el conocimiento, por las problemáticas que nos afectan como sociedad, y por supuesto, de aquellos que día tras día buscamos ser agentes de cambio, con el imperativo de construir y vivir en el futuro que queremos.

Enfrentados a un mundo de constantes variables, de realidades complejas, compuestas por desafíos frenéticos que exigen soluciones propositivas y resilientes en reemplazo de las respuestas meramente reactivas y frágiles, los Modelos de Naciones Unidas surgen como ejercicios académicos y escenarios propicios para aproximarse a las problemáticas, abordarlas y solventarlas, sin dejar de lado las múltiples perspectivas e intereses que confluyen en ellas; de igual forma el crecimiento personal y profesional que permiten estos ejercicios constituyen los principales valores agregados de la participación en los mismos.

A nombre de esta familia que durante más de año y medio ha perseverado y asumido el compromiso de darles una experiencia memorable en las tres dimensiones de este Modelo, académica, logística y prensa; los invito a tomar el protagonismo de este evento, desde ahora, ustedes no solo representarán las ideas y posturas que enriquecen los debates y aterrizan la posibilidad de vivir en un mundo mejor, desde este momento los recibimos a ustedes con los brazos abiertos para que tomen el rol preponderante y extiendan esta comunidad, la familia MUNUM'18.

De nuevo les reitero nuestra más cálida bienvenida, sin dejar de recordarles que desde estos espacios vamos por el camino indicado en la construcción de la sociedad, el país y el mundo que soñamos; eso queridos amigos es tener el #ADNmunum en la sangre.

Suscribiéndome atentamente

Abel A. Malaver Secretario General

CARTA DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Estimados delegados:

Es un verdadero placer darles la bienvenida a la segunda versión general y la primera abierta al público del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Militar Nueva Granada - MUNUM. Por poco más de un año hemos venido construyendo este proyecto neogranadino para hacer de su participación, una experiencia dinámica, académica, entretenida: inolvidable.

En conjunto con el equipo Académico que he tenido el honor de liderar, se ha logrado un desarrollo de alto nivel que refleja la calidad y las características de cada uno de los miembros de este equipo de trabajo. El objetivo era la excelencia y no dimos un paso atrás; ahora tenemos la certeza de que haremos mella en el espectro MUN en Colombia y Latinoamérica.

Pusimos todo nuestro amor, conocimiento y esfuerzo en este proceso, para que ustedes dejen lo mejor de sí mismos en cada intervención y hagan de MUNUM, el reto que hoy asumen, la mejor experiencia tipo ONU del 2018. Esperamos que el desarollo del debate brille por su profesionalismo y calidades personales, siempre en el marco del respeto y la tolerancia.

Desde los Lannister en Poniente hasta los Lleras en Colombia, esperamos las mejores representaciones y planes de acción, que ejerzan el poder que tienen en sus manos y lo ejecuten. Recuerden "el poder es la capacidad de influir en los demás para alcanzar un objetivo" (Nye, 2015).

Bienvenidos a MUNUM; hoy empezamos a romper fronteras.

Atentamente:

David Garzón GarcíaCoordinador Académico

CARTA DEL SUBSECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Mi nombre es Carlos Daniel González, soy profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos y estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Desde hace algunos años corrí con la suerte de toparme con los Modelos de Naciones Unidas; el espacio preciso para poner en práctica todo lo aprendido en los últimos años de academia y en el escenario laboral. Ser conocedor de las realidades variantes en nuestro propio contexto y en otros ajenos a nuestras costumbres es, importante y necesario, así como también proponer e idear soluciones a los problemas que se instalan en el corazón de esas realidades.

En esta oportunidad, la Secretaría de Comités Especializados de MUNUM' 18 trae innovación temática para tres enriquecedores comités. En el Comité del Patrimonio de la Humanidad abordaremos el problema en el que se ha convertido el turismo masivo en espacios geográficos considerados patrimonio humano. Por otro lado, en La Comisión de Derecho Internacional; el problema de la vulneración de los Derechos Humanos en Filipinas, que se ha configurado como en una zona gris en la aplicabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A su vez, nos concentraremos en la costosa problemática que ha supuesto para el Derecho Internacional el principio de la diplomacia de la inmunidad de los oficiales de Estado y sus alcances. Por último, atenderemos en nuestro Comité del Senado de la República dos temas difíciles y controversiales de nuestra agenda política doméstica; el incierto futuro de las Fuerzas Militares y el alcance jurídico de la voluntad del pueblo colombiano manifestado a través de las consultas populares, en este caso sobre extracción minera.

lLos invito a todos participar! esta experiencia se constituye como un gran reto, uno de especial aporte académico, personal y profesional.

Atentamente;

Carlos Daniel González

Subsecretario General Adjunto para Comités Especializados

CARTA DE LOS PRESIDENTES

Estimados(as) miembros de la Comisión de Derecho Internacional, para nosotros es un honor darles la bienvenida a este comité y al Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Militar. En esta oportunidad, quienes los estaremos acompañando somos Paula Daniela Infante y Miguel Ángel Polanía.

Mi nombre es Paula Infante, soy bogotana y actualmente curso sexto semestre de Derecho en la Universidad de La Sabana. Descubrí mi pasión por los Modelos de Naciones Unidas desde que estaba en el colegio, y desde entonces he aprovechado cada una de las oportunidades que se me han presentado, pues me permiten potenciar habilidades únicas.

Mi nombre es Miguel Ángel Polanía Torres, estudio Derecho en la Universidad de La Sabana y soy un ferviente amante de los Modelos de Naciones Unidas. He participado en varias ocasiones en los distintos Modelos de las universidades de Bogotá porque considero que son ejercicios ideales para fortalecer y desarrollar habilidades, adquirir nuevos conocimientos, conocer a personas que dejan huella y sobre todo, tener un conciencia crítica y constructiva para la sociedad. Lo que hacemos en un MUN debe ser algo que transcienda de nuestro pensamiento y querer al actuar y al cambiar, idebemos ser personas que impulsan, jóvenes que cambien el mundo!

Nuestros temas favoritos son todos aquellos relacionados con: derechos humanos, medio ambiente, derecho internacional y los problemas de agenda nacional.

Como presidentes del comité, nos encontramos con la mejor disposición de responder a sus preguntas e inquietudes; siéntanse en total libertad de contactarnos cuando lo requieran. Estamos muy ansiosos por conocerlos(as) y muy felices de vivir junto a ustedes esta experiencia de crecimiento mutuo que, desde ya, estamos seguros será inolvidable.

Hemos planeado grandes cosas para compartir con ustedes.

Un fuerte abrazo.

Paula D. Infante A. paulainar@unisabana.edu.co

Miguel Ángel Polanía T. mpolaniatorres@gmail.com

COMITÉ

INTERCONEXIÓN CONSORCIO MUNDIAL DE PRENSA (CMP):

Delegados, recuerden que en MUNUM 2018 los corresponsales de prensa (delegados en el comité de CMP) son parte esencial para la transversalidad de este modelo. Partiendo de su relevante papel en la transmisión del desarrollo y momentos álgidos de cada comité, la prensa en este sentido busca cumplir el propósito que persigue en la vida real: la comunicación y difusión de información. Se recalca que la prensa debe ser vista por los delegados y participantes como una herramienta más a su disposición, dado que pueden realizarse entrevistas, negociaciones y cruce de datos que sirvan a los intereses de cada parte. Finalmente se invita a todos los participantes del Modelo a tener altas expectativas de la prensa, ya que buscará retarlos y sorprenderlos de maneras impredecibles. ILo mejor está por venir!

CONTEXTO GENERAL DEL COMITÉ

La Comisión de Derecho Internacional es un órgano creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1947, que de acuerdo con el inciso a del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, cumple con la función de llevar a cabo investigaciones y estudios para hacer recomendaciones en pro del desarrollo progresivo del derecho internacional.

El interés de desarrollar el derecho internacional no es algo nuevo, de hecho podría hablarse de sus raíces primarias haciendo referencia al Congreso de Viena de 1814, donde los gobernantes representantes de las potencias del mundo de aquella época acordaron una serie de compromisos que debían ser respetados por todas las partes, con el ánimo de mantener un sistema equilibrado de poderes que asegurara una estabilidad e impidiera que la libertad soberana de las potencias llevara al continente europeo a una nueva época de guerra. Es necesario tener en cuenta que el este congreso fue celebrado pocos años después de que se disolviera el Imperio Napoleónico, que tantas pérdidas y sorpresas trajo para el viejo continente.

Desde entonces, varios han sido los temas que se han regulado a través de convenciones y congresos, que han posibilitado la materialización de acuerdos que por otras vías serían imposibles. Actualmente, la Comisión de Derecho Internacional constituye un foro orientado a discutir propuestas técnicas que ayuden a perfeccionar el derecho internacional, en todos aquellos campos en los que ha sido imposible una regulación apropiada. Para estos efectos, la Comisión se reúne anualmente en Ginebra, Suiza para tratar distintos temas que se ponen a conocimiento público y son descritos en su página

web oficial. Desde hace un tiempo, algunos de los temas que se han discutido o están pendientes por tratarse, son:

- Identificación del derecho internacional consuetudinario
- Acuerdos posteriores y prácticas posteriores en relación con la interpretación de tratados
- Inmunidad de los funcionarios del Estado de la jurisdicción penal extranjera;
- Aplicación provisional de tratados;
- Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados:
- Protección de la atmósfera:
- Crímenes contra la humanidad:
- Normas imperativas de derecho internacional general (jus cogens);
- Sucesión de Estados en materia de responsabilidad de los Estados.

GLOSARIO:

- lus Gentium: conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza de las cosas y son aplicables a todos los pueblos sin distinción alguna.
- Mens rea: la intención del acusado al momento de cometer el delito, es decir el elemento mental en la determinación de un delito.
- Status quo: se refiere al estado actual común de las cosas, en el derecho se suele referir al estado habitual en el que normalmente suceden los hechos en una sociedad determinada.
- Agente Diplomático: El agente diplomático es, toda persona (jefe de la misión o miembro de la misma) acreditado con carácter diplomático ante el Estado receptor, que figura en la lista diplomática y goza del estatuto diplomático.
- Apelar la Pena: Recurrir a un tribunal superior para que revise una resolución dictada por otro tribunal que es inferior.
- Anular la Pena: Dejar sin efectos jurídicos la resolución dada.
- Crímenes Internacionales: De acuerdo con la CDI, hace referencia a comportamientos delictivos que tienen trascendencia internacional, bien porque se cometan en espacios internacionales o con una dimensión transnacional o transfronteriza, bien porque afectan a valores jurídicos internacionales con independencia del lugar en que se puedan cometer los mismos. En la segunda se incluyen los crímenes de genocidio, lesa humanidad,

- guerra, agresión, tortura, desaparición forzada o apartheid, debido a que atacan los valores jurídicos esenciales de la comunidad internacional entendida en su conjunto
- Derecho Internacional Consuetudinario:
 Son normas jurídicas que no están escritas, pero se cumplen porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirlas por la comunidad internacional; es decir, el uso de esa costumbre se desprende de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo por diferentes países.
- Desestimación Judicial: Una desestimación no deja de ser sino el archivo de un caso cuando se demuestra de forma manifiesta que no es constituyente de delito o existe algún impedimento legal para su correcto desarrollo. Por lo cual no se tiene en cuenta en el proceso.
- Doctrina Internacional: la opinión de los estudiosos del Derecho de reconocimiento internacional y de las asociaciones especializadas. Puede ser de carácter filosófico, sociológico o histórico.
- Extraterritorialidad: Privilegio por el cual el juzgamiento, el domicilio de los agentes diplomáticos, los barcos, etc., se consideran como si estuviesen fuera del territorio donde se encuentran, para seguir sometidos a las leyes de su país de origen.
- Inoponibilidad: No se puede exigir o alegar ante los entes judiciales o no funciona.
- lus Cogens: El artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, define el lus Cogens como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas

por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Las normas de ius cogens no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de ius cogens es nulo.

- Carácter Procesal: Es el conjunto de normas que regula el proceso judicial, es decir, que regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.
- Título oficial: Acciones realizadas bajo la vestidura de funcionario y para beneficio e interés del cargo que representa, es decir del país para el que trabaja.
- Título Privado: Acciones realizadas a interés y beneficio propio y no a beneficio del país para el que trabaja.

PROCEDIMIENTO

Procedimiento

A efectos de mantener un ciclo de discusiones en orden y que permitan la fluidez al interior del comité, para MUNUM'18 cada uno los delegados asistentes a la Comisión de Derecho Internacional acudirán como representantes de un Estado. Esto permitirá que dentro de la Comisión se discutan los temas de forma técnica, pero teniendo en cuenta la realidad de los intereses políticos de los Estados del escenario internacional que atienden a la conferencia. Así pues, a los delegados se les asignará un jurista de renombre y el Estado del que este es nacional, para que se tengan en cuenta los criterios técnicos y políticos durante su preparación académica. Por ejemplo, Bogdan Aurescu de Rumania.

En esa línea, el procedimiento al que se deben ceñir los delegados se describe a continuación:

El Relator Especial de la Comisión será personificado por uno de los dos presidentes del comité, y se entenderá la presente guía académica como el papel de trabajo que el ponente construyó y que fue enviado con anterioridad a los diferentes gobiernos que tendrán asiento en esta sesión anual de la Comisión para que, en el marco de su desarrollo, esbocen sus consideraciones, comenten información relevante en la materia y alleguen propuestas relativas a los temas referidos en este documento académico, para que sean discutidas durante los tres días del evento.

Fruto de las discusiones al interior de la Comisión, deben construirse dos informes detallados –uno por cada tema–, en los

que queden expresos los puntos en común de las propuestas que fueron discutidas y trabajadas durante la sesión en la Comisión, teniendo en cuenta los casos de estudio puntuales que fueron puestos a disposición del Relator Especial en este documento académico; Duterte en Filipinas: crímenes de lesa humanidad, y Mercenarios de Blackwater: alcances de la inmunidad en oficiales de Estado. Es decir, deben ser tratados los dos ejes temáticos centrales: inmunidad de la jurisdicción penal extranjera en oficiales de Estado y Crímenes de lesa humanidad, a partir de los dos casos concretos de estudio mencionados.

Construcción de informes

Los informes de la Comisión deben contener todos los puntos y la información relevante que se haya considerado durante las discusiones. Aunque estos informes no tienen un formato único que haya sido establecido, para esta oportunidad, deben contar obligatoriamente con dos partes: a) una introducción al comienzo del documento y, b) un plan de trabajo a futuro para resolver o seguir trabajando las problemáticas discutidas; al final del documento.

La Comisión debe entregar como producto final un solo informe que reúna los ejes temáticos que se discutan, que en el caso de esta sesión son dos. A sabiendas que los asistentes del comité serán a su vez los representantes del Estado del que son nacionales, acudiendo en defensa de sus intereses, y que por tanto la forma de interpretar los casos y las propuestas puede variar sustancialmente, se contempla que, en el caso eventual en el que se conforme más de un bloque de Estados con pretensiones y perspectivas diferentes, estos contarán con la autonomía para redactar un informe técnico con sus propias consideraciones. En el caso en que esto ocurra, el documento

debe ser enviado a la mesa directiva, para luego ser leído por al menos dos de los Estados redactores y posteriormente discutido punto por punto frente de las demás delegaciones, que tendrán la facultad de intervenir, cuestionar y/o explicar por qué consideran que las recomendaciones hechas en dicho informe deben ser tenidas en cuenta, reformadas e incluidas o no en el informe final.

En todos los casos en que esto ocurra, a través de un proceso de votación simple de cada una de las propuestas y puntos relevantes¹ que contengan los informes de propuestas autónomas, se irán definiendo cuáles son los puntos que debe contener el informe final

Votación de las proposiciones de los informes

En el caso en que sean propuestos dentro del comité informes con diferente enfoque, puntos y posiciones, una vez se haga la lectura de cada informe, se votará cada uno de los puntos que no hallen contenidos en los informes presentados previamente o que sencillamente no se hayan discutido. Cada uno de los puntos sustanciales será discutido por todas las delegaciones, y, o se le harán las modificaciones a que haya lugar, que surjan del consenso general; o será descartado.

Cada vez que se haya discutido un punto del informe propuesto y este se pretenda reformar o derogar, se llevará a cabo un proceso de votación simple en el que los representantes votarán a favor o en contra del punto o apartado debatido; eliminando así la posibilidad de las delegaciones a abstenerse.

Cada uno de los puntos que haya sido modificado -en caso

que hubiere sido necesario hacerlo—, y que haya sido aceptado por el comité tras la respectiva votación, será inmediatamente incorporado a un nuevo documento que incluirá todos los acuerdos producto del consenso, para ser presentados a manera de informe final del comité, teniendo en cuenta que será sólo uno el informe que resulte por los dos ejes temáticos del trabajo en la comisión. De allí la importancia que tiene que los asistentes debatan juiciosamente los puntos que integrarán el informe final.

*NOTA: Las demás cuestiones procedimentales del comité serán las mismas que se encuentran contenidas en el Handbook de MUNUM'18.

¹ Aquellas disposiciones en los informes que justifiquen una discusión y votación, exceptuando los apartados meramente descriptivos y narrativos.

TEMA 1

PARÁMETROS A LA INMUNIDAD PENAL PARA AGENTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y MILITARES

Desarrollo temático

Contexto general del tema

La inmunidad para miembros de misiones diplomáticas, consulares y militares es uno de los mecanismos más adecuados que el Derecho Internacional ha producido en torno a facilitar las relaciones entre los Estados, y las actuaciones de los mismos en otros países.

Este mecanismo consiste en la competencia extraterritorial de un Estado sobre su ciudadano encargado de alguna función o servicio en el exterior con base en la aceptación del Estado receptor, ya sea por un acuerdo bilateral y/o por la ratificación de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, siendo precisamente estas convenciones las principales fuentes de regulación en la materia. Cabe destacar que la inmunidad puede acoger a quienes trabajen para el funcionario en busca de un interés del país emisor y hasta su familia dependiendo el caso a tratar.

Normalmente se asocia la inmunidad con los agentes diplomáticos y consulares, pero realmente la inmunidad va mucho más allá, pues también puede aplicar a los miembros de organizaciones internacionales como los funcionarios de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas.

El Proyecto de código de Bluntschli en 1868 y el proyecto de Fiore 1894, son de los primeros trabajos en regulación y acuerdos entre Estados sobre el tema, esto muestra que la inmunidad no es relativamente nueva. Desde entonces todos los proyectos han entrado a discutir cómo se debe regular, pues

existen puntos como: si las infracciones que se cubren son con base a cualquier acción que cometa el agente o por el contrario si debe ser solo con base al ejercicio de sus funciones, de igual manera se discuten las consecuencias y las acciones a tomar cuando se ve afectado un Estado tercero, entre otras.

La Inmunidad puede acobijar a (CDI, 1998):

- 1. Jurisdicción civil, administrativa y tributaria, esto de acuerdo con las compatibilidades de la función.
- 2. Locales oficiales del agente y de la institución, archivos, correspondencia y domicilio del funcionario.
- 3. Jurisdicción penal, siendo esta la jurisdicción que nos enfocaremos en el Comité.

Relevancia actual

En el ámbito internacional la utilidad de la inmunidad es clara, pues sin esta sería muy difícil pensar cómo funcionarían las relaciones y actuaciones de agentes de Estado que por la naturaleza de sus labores se verían cohibidos de realizarlas, pues el designio de las sanciones por parte del Estado receptor sería una de las problemáticas que podrían surgir y evitarían la fiel búsqueda de los intereses del país emisor.

Actualmente la discusión se centra al alcance y a una nueva medida de actualización a los parámetros establecidos que regulan la inmunidad, pues no hay consenso en el plano internacional sobre el cubrimiento de este mecanismo a los

² Acuerdos de Chapultepec 1992.

crímenes en contra del Derecho Internacional Humanitario y en especial a los Derechos Humanos, La problemática de los límites y excepciones a la inmunidad ha sido considerada tradicionalmente desde la perspectiva de los actos que pueden quedar cubiertos por la inmunidad. Y por tanto, desde un sector de la doctrina y por parte de algunos Estados se ha puesto el énfasis en la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera y el ius cogens, las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos, los crímenes internacionales y la lucha contra la impunidad. Frente a ello, otro sector de la doctrina y algunos Estados se han centrado esencialmente en la atribución del acto del funcionario al Estado, poniendo énfasis en la calificación de la inmunidad del funcionario como una inmunidad del Estado.

Junto a ello, no puede olvidarse que los tribunales nacionales se han pronunciado igualmente sobre la cuestión de los límites a la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de un Estado extranjero en el ejercicio ordinario de sus funciones judiciales, algunas de las cuales han tenido un importante impacto social y mediático, así como una gran presencia en el debate y la literatura jurídicos. Además, se ha destacado la necesidad de abordar dicha cuestión a la luz de los valores y principios jurídicos que se ven afectados por la inmunidad, tanto desde la perspectiva de los valores protegidos por la inmunidad (igualdad soberana del Estado, estabilidad de las relaciones

internacionales, etc). Esto es precisamente lo que se busca por parte de la mesa para que los delegados discutan y regulen, teniendo en cuenta las claras diferencias que existen por parte de los países en la concepción de la inmunidad y sus alcances.

Además, el tema álgido es impedir que la impunidad se imponga y la inmunidad se convierta en un sistema que facilite la falta de justicia a causa de la burocracia establecida.

Debido a esto, un número importante de Estados se han expresado a favor de la existencia de diversas excepciones a la inmunidad. Dicha excepción se ha concretado esencialmente en la comisión de los más graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto², aunque algunos Estados se han referido a otras excepciones a la inmunidad tales como los actos de sabotaje, espionaje u otros daños producidos por el funcionario del Estado extranjero en el territorio del Estado del receptor ³.

Otra de las medidas que los Estados receptores han dispuesto es la de un mecanismo alternativo que podrá utilizar para responder a los supuestos en que un individuo que se beneficia de la inmunidad haya cometido o cometa un delito, a saber: la calificación de la persona en cuestión como "persona non grata" o "no aceptable" y la consiguiente obligación de que dicha persona abandone el territorio nacional ⁴

² Austria, ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 20a sesión (A/C.6/67/SR.20); Canadá, ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 20a sesión (A/C.6/67/SR.20); Chile, ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 20a sesión (A/C.6/67/SR.20); Croacia, ibid., septuagésimo período de sesiones, Sexta Comisión, 24a sesión (A/C.6/70/SR.24); Dinamarca (en nombre de los países nórdicos), ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, 22a sesión (A/C.6/69/SR.22); Eslovenia, ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 22a sesión (A/C.6/67/SR.22); etc.

³ Austria, ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión, 23a sesión (A/C.6/63/SR.23); Irán (República Islámica del), ibid., septuagésimo período de sesiones, Sexta Comisión, 25a sesión (A/C.6/70/SR.25).

Para el debate es necesario mencionar un caso específico en el cual se acentúen las diferencias de posiciones para regular el alcance de la inmunidad. Particularmente, la de los oficiales militares y los mercenarios: En 2007 en Irak un grupo de cuatro "combatientes" miembros de la empresa militar privada estadounidense; Blackwater, que ofrece servicios de seguridad en torno a instalaciones y personal estadounidense en Irak (entre otros países), asesinaron a cerca de 14 civiles iraquíes, presuntamente en medio de una defensa cuando fueron atacados en el convoy en el que se trasladaban⁵.

El 11 de octubre de 2007, un sobreviviente y tres víctimas cercanas a los muertos del ataque presentaron una demanda en contra de Blackwater, su compañía matriz The Prince Group y el fundador y presidente de Blackwater, Erik Prince. Los demandantes afirman que Blackwater es responsable de asesinatos extrajudiciales y crímenes de guerra porque sus empleados abrieron fuego contra civiles desarmados. Las demandas también incluyen la muerte injusta y la contratación negligente, los bajos estándares de entrenamiento y de la supervisión de Blackwater a su personal. ⁶ En enero de 2011, el juez de distrito Terrence Boyle dictaminó que los no residentes no pueden demandar en un tribunal federal por lesiones sufridas fuera del país y envió el caso a un tribunal de Carolina del Norte, donde se presentó la demanda por primera vez.

Anteriormente, el 8 de diciembre de 2008, el Departamento de

Justicia de los Estados Unidos presentaba cargos penales contra guardias individuales de seguridad de Blackwater con respecto al mismo incidente. El Departamento de Justicia no presentó cargos contra la compañía. Los contratistas fueron acusados de 14 cargos de homicidio voluntario y 20 cargos de intento de homicidio involuntario, pero el 31 de diciembre de 2009, el juez en este caso desestimó la demanda. El juez declaró que el mal manejo del caso por parte del Departamento de Justicia requirió la desestimación de las acusaciones. El Departamento de Justicia apeló la decisión y el 22 de abril de 2011 un panel de tres jueces en la corte federal de apelación revocó la decisión de la corte inferior, devolviendo el caso para nuevas audiencias, mostrándose las inconsistencias en el proceso judicial.

Los cuatro contratistas de la empresa Blackwater (ahora llamada Academi) después de largos procesos judiciales, apelaciones, desestimaciones de las demandas y de las nuevas acusaciones que el Departamento de Justicia hiciera en 2013, fueron sentenciados a largas penas de prisión en Estados Unidos en 2014 (y no en Irak con base a la inmunidad penal). Sin embargo, un tribunal de apelaciones estadounidenses anuló las penas interpuestas al considerar que fue "injusto" imputarles un cargo de porte de armas por ser de obligatorio uso en cumplimiento de sus labores de protección; siendo así, los jueces reenviaron el caso para que se fijaran nuevas penas, retardándose el proceso de justicia y prevaleciendo la impunidad, según muchas voces manifestadas después de conocer la noticia ⁷.

⁵ Véase la entrevista de New York Times: http://www.npr.org/2015/04/14/399516193/blackwater-case-raised-many-new-legal-issues

⁶ Informe de Business & Human Right Resource Centre: https://business-humanrights.org/en/blackwater-usa-lawsuit-re-16-sep-2007-bagh-dad-incident-1

⁷ HISPANTV. (2017). EE.UU. anula penas contra Blackwater, autora de una masacre en Irak. Tomado de: http://www.hispantv.com/noticias/ee-uu-/349625/anular-pena-blackwater-masacre-civiles-irak



Amauta (2009). Flushing Blackwater. Imagen militar. Tomado de: http://revista-amauta.org/2009/08/flushing-blackwater/

Se busca que los delegados discutan acerca de los alcances y parámetros de la inmunidad en la actualidad, teniendo en cuenta este caso particular, para evitar rupturas del funcionamiento de la inmunidad y la comunicación diplomática entre Estados y garantizar simultáneamente la justicia; pues la discusión entre los países se da por los vicios en enjuiciamiento y límite de algunos elementos de la inmunidad, como a quienes debe aplicarse puntualmente, en qué condiciones y frente a qué delitos.

Acciones relevantes tomadas frente al tema.

Las medidas más importantes para establecer los parámetros de la aplicación de la inmunidad a los agentes de los Estados han sido la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Por otro lado, no se han tomado medidas actuales que regulen el mecanismo y que tengan en cuenta las nuevas dinámicas tanto de actuación en territorio extranjero, como de

guerra. Se han hecho pronunciamientos por parte de Cortes Internacionales como:

Corte Internacional de Justicia: La CIJ en uno de los casos insignias sobre el alcance de la inmunidad como lo es el caso Mandat d'arrêt, en el cual se pronunció de forma inequívoca sobre el carácter pleno de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera, esto por todas las acciones realizadas durante el cargo, manifestando que los funcionarios de Estados realizan de manera adecuada su labor gracias a la inmunidad, y para proteger dichas funciones, la inmunidad se extiende a todos los actos realizados por el mismo, tanto a título oficial como a título privado.

La Corte concluye que no es posible identificar la existencia en el derecho internacional contemporáneo de una excepción a dicha inmunidad, ni siquiera en los casos en que los actos afectados sean constitutivos de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. A juicio de la Corte, dicha excepción no puede deducirse ni de la práctica estatal ni del proceso de creación de tribunales penales internacionales.

Esto no significa que se beneficien de impunidad en relación con los crímenes que hubiera podido cometer, cualquiera que fuere su gravedad. Inmunidad de jurisdicción penal y responsabilidad penal individual son dos conceptos netamente distintos. Mientras que la inmunidad de jurisdicción reviste un carácter procesal, la responsabilidad penal afecta al fondo del derecho. La inmunidad de jurisdicción, ciertamente, puede ser un obstáculo al enjuiciamiento durante un cierto tiempo o respecto de ciertas infracciones, pero no exonera

a la persona que se beneficia de la misma de toda responsabilidad penal⁸. Esdecir, si hay una responsabilidad por parte del Agente por el crimen cometido, no lo puede juzgar por ningún motivo el Estado receptor, ni la Corte Internacional de justicia debido a la inmunidad establecida.

Corte Penal Internacional: Caso contrario es la CPI, pues se ha pronunciado sobre la inoponibilidad de la inmunidad en diferentes asuntos que conciernen crímenes internacionales y ha basado la inoponibilidad de la inmunidad de funcionarios del Estado en la previsión contenida en el artículo 27 del Estatuto de Roma. Recalcando su competencia para cualquier caso con independencia incluso de que dicho Estado no sea parte en el Estatuto de Roma.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Ha concluido que la aplicación de la inmunidad del Estado ante la jurisdicción civil no constituye, en sí misma, una violación del derecho de acceso a los tribunales reconocido en el artículo 6, párr. 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos 9. Según el Tribunal, el derecho de acceso a la justicia puede admitir restricciones siempre que las mismas cumplan los siguientes requisitos: a) que estén previstas en la ley; b) que exista una relación de proporcionalidad entre los intereses a proteger por

la restricción y los límites al derecho que se producen como consecuencia de aquella; y c) que la restricción no suponga en realidad una pérdida absoluta del derecho de acceso a la justicia 10 . A juicio del Tribunal la regla relativa a la inmunidad del Estado cumpliría los tres requisitos, ya que está recogida en una norma de derecho internacional consuetudinario, responde a un fin legítimo, que es la garantía del principio de igualdad soberana y el mantenimiento de relaciones estables y no conflictivas entre los Estados, y, además, no implica la desaparición completa del derecho al acceso a la justicia, puesto que los demandantes pueden intentar ejercer su derecho por otras vías, entre las que el Tribunal incluye tanto la judicial (un recurso ante los tribunales de otro Estado) como la diplomática o la negociación internacional a través del Estado de la nacionalidad de la víctima 11.

El antiguo Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: se ha pronunciado respecto de la relación entre la inmunidad de la que se benefician los funcionarios del Estado y los crímenes internacionales, afirmando la existencia de una excepción a las normas que rigen la inmunidad, tanto ante los tribunales penales internacionales como ante los nacionales. Así, en el caso Blaškić, afirmó que dicha excepción surge de las normas de derecho internacional penal que prohíben los

⁸ Véase C.I.J. Recueil 2002, pág. 22, párr. 54

⁹ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (Roma, 4 de noviembre de 1950). Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 213, núm. 2889, pág. 221. En español, véase España, Boletín Oficial del Estado, núm. 243-1979, 10 de octubre de 1979.4

¹⁰ Véanse asuntos Al-Adsani, párr. 53; Kalogeropoulo; McElhinney, párr. 34; y Jones, párrs. 186 y 187.

¹¹ Véanse asuntos Al-Adsani, párrs. 54 a 56; Kalogeropoulo; McElhinney, párrs. 35 a 40; y Jones, párrs. 188 y 189.

crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio. Conforme a dichas normas, los responsables de tales crímenes no pueden invocar la inmunidad frente a las jurisdicciones nacionales o internacionales, incluso si han cometido dichos crímenes actuando a título oficial ¹².

En estos momentos se discute en la Comisión de Derecho Internacional los parámetros teniendo en cuenta algunos avances y diferencias como las acabamos de ver por partes de las Cortes Internacionales, pero faltando aún mucho para llegar a un proyecto regulativo de la Comisión.

QARMAS

- ¿Cuáles son los criterios que permiten saber si es necesaria y aplica la inmunidad?
- ¿Cómo se puede hacer compatible la inmunidad con la justicia, para evitar así la impunidad?
- ¿La inmunidad debe incluir cualquier tipo de crimen, incluso los que involucran Derechos Humanos?
- ¿Debe existir algún mecanismo de seguimiento que garantice el cumplimiento de la pena en el país emisor cuando se deba castigar una conducta ilegal?

DOCUMENTOS Y/O LINKS SUGERIDOS

Anuario de la Comisión De Derecho Internacional 1998: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1998_v1.pdf

Comisión de Derecho Internacional. (2016). Quinto informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, de la Sra. Concepción Escobar Hernández, Relatora Especial. Tomado de: http://legal.un.org/docs/index.asp?symbol=A/CN.4/701&referer=http://legal.un.org/ilc/sessions/68/&Lang=S

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961: https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 De abril De 1963: http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm

Convención sobre las Misiones Especiales, 16 de diciembre de 1969: https://www.dipublico.org/3401/convencion-sobre-las-misiones-especiales-1969

Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, 13 de febrero de 1946: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48887&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Guía analítica de la labor de la Comisión de Derecho Internacional (Inmunidad de funcionarios estatales de jurisdicción penal extranjera): http://legal.un.org/ilc/guide/4 2.shtml

Relaciones e Inmunidades Diplomáticas Documento A/CN.4/98: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_98.pdf

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Sala de Apelaciones, Prosecutor v. Tihomir Blaškić, IT-95-14-AR 108, 29 de octubre de 1997, párr. 41, segundo apartado

BIBLIOGRAFÍA

Ambos, K. (2005). Inmunidades en el Derecho (penal) nacional e internacional. Biblioteca Jurídica Virutal del instituto de investigaciones de la UNAM

Business & Human Right Resource Centre (2016). Blackwater Usa Lawsuit-Re 16 Sep 2007 Baghdad Incident. Tomado de: https://business-humanrights.org/en/blackwater-usa-lawsuit-re-16-sep-2007-baghdad-incident-1

CDI. (1998). Relaciones e inmunidades diplomáticas A/CN.4/98

El Mundo Es (2015) Cuatro mercenarios de Blackwater condenados por tiroteo en Irak. Tomado de: http://www.elmundo.es/internacional/2015/04/14/552cde17e2704ed6348b457b.html

HISPANTV. (2017). EEUU anula penas contra Blackwater, autora de una masacre en Irak. Tomado de: http://www.hispantv.com/noticias/ee-uu-/349625/anular-pena-blackwater-masacreciviles-irak

National Public Radio. (2015). Blackwater Case Raised Many New Legal Issues. Tomado de: http://www.npr. org/2015/04/14/399516193/blackwater-case-raised-many-new-legal-issues

Sentencia 2971071997, Prosecutor v. Blaskic (Tribunal Penal Internacional Para ex Yugoslavia 1997)

TEMA 2 DUTERTE EN FILIPINAS: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO

DESARROLLO TEMÁTICO

Historia

La Comisión de Derecho Internacional es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas creado el 21 de noviembre de 1947. En los últimos años la Comisión ha venido haciendo énfasis en temas concernientes a las violaciones de los derechos humanos: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad¹³ debido a que, si bien a nivel internacional se les han atribuido gran importancia y se han creado distintos mecanismos para su promoción y protección, persisten vacíos en el Derecho Internacional que permiten que se generen afectaciones directas e indirectas a distintas poblaciones alrededor del mundo. Estos hechos motivan a esta comisión a redactar y elaborar documentos con recomendaciones serias y sustentadas para que sean implementadas en la arena internacional, con el fin de enriquecer y perfeccionar el Derecho Internacional en la protección y garantía de los derechos humanos.

¿Qué son los crímenes de lesa humanidad?

Las raíces más profundas del término crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad, se remontan a la Cláusula Martens, ubicada en el capítulo IV de la Convención de la Haya de 1907 sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, apareciendo como uno de los primeros precedentes sobre algunos límites para los actores beligerantes, junto con el ius Gentium¹⁴ y la conciencia pública. Sin embargo la primera vez que el término fue empleado a cabalidad fue durante una declaración conjunta emitida por Francia, Rusia e Inglaterra en mayo de 1915, en razón de la masacre cometida en Turquía contra el pueblo armenio durante la Primera Guerra Mundial.

Unos años más adelante, en 1945, se firmó la Carta de Londres entre Francia, Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña, que contenía los procedimientos y el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento a los responsables de los vejámenes ocurridos durante los años de la guerra. En este órgano jurisdiccional, bautizado como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, se acusó a distintas autoridades del gobierno alemán del Tercer Reich por actos que anteriormente nunca se habían utilizado para sancionar a una persona; los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad, que fueron tipificados como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación, cualquier acto cometido contra la población civil antes y durante la guerra y la persecución por motivos político, raciales o religiosos¹⁵.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General, encomendó a la Comisión de Derecho Internacional¹⁶ la formulación de unos principios de carácter internacional, que recogieran los avances alcanzados con

 $^{^{\}rm 13}$ http://legal.un.org/ilc/summaries/7_7.shtml

¹⁴ Bassiouni, Cherif, Crimes Against Humanity in International Criminal Law, 2a. ed., La Haya, Kluwer Law International, 1992, p. 168

¹⁵ Principles of International Law Recognized in the Charter of the Nuremberg Tribunal and in the Judgment of the Tribunal", Yearbook of the International Law Commission, vol. II, 1950, pp. 374-378.

¹⁶ United Nations, Doc. A/1316, Report of the International Law Commission to the General Assembly, 5th Session, Supp. núm. 12, 1950, pp. 11-14.

el estatuto y las sentencias del tribunal de Núremberg, así como la creación de un código sobre los crímenes contra la paz y la humanidad; trabajo complejo que generó prolongadas disertaciones, a causa de la variedad de las propuestas que los países pertenecientes a la comisión empezaron a poner sobre la mesa. Así, la definición de crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad se apartó del vínculo unívoco que tenía con la guerra, considerando que el interés por los asuntos que afectaban a la humanidad no podían reducirse únicamente a los tiempos de guerra ¹⁷.

Los crímenes de lesa humanidad en los tribunales ad-hoc

En el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, creado por el Consejo de Seguridad de la ONU en 1993, a raíz de los actos de barbarie cometidos contra la población civil del Estado, se estipulan dos condiciones esenciales para hablar de crímenes de lesa humanidad: en primer lugar, que los actos deben cometerse en ocasión de un conflicto armado y, por otro lado, que debe ser un ataque indiscriminado contra la población civil.

De manera que, para este tribunal, la definición de crimen de lesa humanidad cobijó dos elementos de mens rea: la comisión de la conducta subyacente y el conocimiento por parte del perpetrador de que su conducta ilícita particular era parte de otra conducta ilícita más amplia, sistemática y generalizada cometida contra una población civil. Es decir que los juzgamientos que se produjeron en el Tribunal de Yugoslavia interpretaron que estos

crímenes debían ser cometidos en tiempos de guerra; cuestión que iba expresamente en contra de lo dictado por la Comisión de Derecho Internacional años atrás.

Es válido mencionar también el caso del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que al igual que el de Yugoslavia, fue creado por el consejo de seguridad de la ONU en 1994 con el objetivo de investigar, juzgar y sancionar a los autores y promotores de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el Estado de Ruanda durante el genocidio de ese mismo año.

La gran diferencia entre este tribunal y el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, es que el Estatuto para tratar los temas de Ruanda y los Estados vecinos en el Tribunal, no estableció como requisito para cometer un crimen de lesa humanidad, encontrarse en medio de un conflicto armado, debido a que, para este tribunal, un crimen de lesa humanidad, al igual que el genocidio, podía ser cometido en tiempos de paz y en tiempos de guerra. Adicionalmente, el Estatuto del Tribunal Penal de Ruanda contempló un elemento de mens rea adicional: que los actos perpetrados de manera general e indiscriminada contra la población civil fueran con motivo discriminatorio, por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas.

Finalmente, los crímenes de lesa humanidad, encuentran su consolidación más actual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998, como resultado del derecho internacional consuetudinario y de la labor judicial alcanzada en los distintos tribunales penales a través de la historia. Así, el artículo 7 del precitado estatuto expresa:

¹⁷United Nations, International Law Commission, Summary Records of the 3d Session, Year Book of the International Law Commission, vol. I, 1951, p. 70; Rueda Fernández, Casilda, Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional, Madrid, Bosch, 2001, p. 138.

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- 1. Asesinato:
- 2. Exterminio:
- 3. Esclavitud;
- 4. Deportación o traslado forzoso de población;
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- 6. Tortura:
- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- 8. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- 9. Desaparición forzada de personas;
- 10. El crimen de apartheid;
- 11. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física(...)". 18

¿Qué es el genocidio?

La palabra genocidio comenzó a escucharse en 1944, finalizando la Segunda Guerra Mundial, en boca de un abogado polaco-judío llamado Rafael Lemkin, quien la tomó del latín geno (gente) cidio (muerte) y la propuso en su libro "El régimen del eje en la Europa ocupada", como una forma de denominar los actos cometidos por la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial. Empero, Lemkin hace hincapié en resaltar que este término engloba una serie de actos en contra de la humanidad que se habían venido presentando históricamente mucho antes de su definición. Un ejemplo al que hace referencia y que muchos doctrinantes reconocen como el primer ataque genocida es el de los otomanos contra los armenios, que inspiró a Lemkin a comenzar a indagar sobre la necesidad de protección legal de los distintos grupos nacionales, religiosos, raciales y étnicos.

El Estatuto del tribunal militar internacional de Núremberg, incluyó el término genocidio de una manera descriptiva pero no legal. Sin embargo, en 1947 tuvo lugar una convención internacional sobre genocidio, donde delegados y plenipotenciarios de todo el mundo discutieron la posibilidad de redactar los términos de una ley internacional sobre el genocidio. Fue de esta forma y gracias¹⁹ a la fuerte insistencia de Lemkin, que se creó el 12 de enero de 1951 la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio²⁰.

Décadas más tarde, la palabra genocidio sería utilizada con frecuencia en los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994), donde se ejecutó la primera

¹⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998.

¹⁹ "Cronología Del Genocidio." Ushmm.org. N.p., 2017. Web. 18 Aug. 2017.

²⁰ "Cronología Del Genocidio." Ushmm.org. N.p., 2017. Web. 18 Aug. 2017.

condena por genocidio, el 2 de septiembre de 1998 por parte del Tribunal Criminal Internacional de Ruanda (TCIR), el cual investigó, juzgó y sancionó a Jean Paul Akayesu, responsable de genocidio y crímenes en contra de la humanidad por actos en los cuales participó y vigiló durante su cargo como alcalde de Taba en Ruanda²¹.

Finalmente, por medio del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 y con ayuda de las sentencias dictadas por los anteriormente mencionados tribunales Ad-Hoc como precedente legal, se estableció en el artículo 6 del Estatuto la definición de genocidio como:

- (...) cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:
- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo." ²²

Relevancia actual

Tratar el tema de crímenes de lesa humanidad y genocidio en la CDI, como se mencionó en la introducción previa, es importante en cuanto a que, si bien han existido distintas regulaciones, convenciones y recomendaciones hechas por esta comisión, los crímenes persisten alrededor del mundo bajo la justificación de un modelo de gobierno, de una ideología política, de diferencias y enfrentamientos entre culturas distintas.

Los derechos humanos en Asia

Los derechos humanos en Asia han tenido un desarrollo lento a través de la historia, en esta región los arraigos culturales se evidencian insoslayables de cara a la fuerza histórica y característica que han tenido a lo largo del tiempo y que permiten dilucidar en el *status quo*²³ que se maneja en los países de Asia y el Pacífico.

Los valores asiáticos se encaminan principalmente a proteger su cultura, sus creencias y su cosmogonía, sin dejar de lado el desarrollo económico y social que los impulsa a competir con países occidentales. De este modo, es posible afirmar que, para estos países, el desarrollo e impulso de su región es más importante que los derechos individuales, dándole prevalencia al orden social y al bien común²⁴.

²¹ N.p., 2017. Web. 18 Aug. 2017

²² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998.

²³ Esglobal. (2017). Mujeres en Asia: entre el desarrollo y la tradición. [online] Available at: https://www.esglobal.org/mujeres-en-asia-entre-el-desarrollo-y-la-tradicion/ [Accessed 22 Sep. 2017].

²⁴ Internacional, E. (2017). Informe 2016/2017 Amnistía Internacional. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.

Bajo ese orden, los derechos humanos en este contexto pierden su valor original al constituirse como un limitante a los poderes y actividades propias del Estado, impulsando a este último a cometer muchas veces violaciones de derechos humanos para proteger y mantener la soberanía, legitimidad y control dentro de su respectivo derecho doméstico.

Informes de Amnistía internacional ²⁵, exponen que la situación de los derechos humanos en países de Asia y el pacífico, en los que vive el 60% ²⁶ de la población mundial, si bien ha mejorado -por cuanto reivindican la libertad de expresión, el acceso y uso de información mundial, el activismo y las protestas contra vulneraciones a los derechos humanos, entre otras cosas- se ha visto paralelamente afectada debido a que, la represión de los mismos ha incrementado, lo cual se evidencia en una constante discriminación hacia distintas etnias, mujeres y niñas, represiones del activismo social por parte del Estado, desapariciones, torturas y homicidios en perjuicio de líderes que propenden por mantener y aumentar el margen de sus derechos frente al poder Estatal.

De lo anterior se puede concluir que, por un lado, aun cuando los Estados asiáticos han permitido ampliar el margen de ejercicio de los derechos humanos en la región, también han continuado, reiterativamente, con las vulneraciones a los mismos. Por otro lado, los derechos humanos en esa región, al tener una baja protección e institucionalidad por parte de un ente internacional que propenda por su efectivo cumplimiento –como si existe en

otras regiones del mundo—no alcanzan un valor importante en las sociedades asiáticas, permitiendo que muchas de las violaciones perpetradas queden impunes.

El caso de Rodrigo Duterte en Filipinas

En junio de 2016, Rodrigo Duterte fue declarado democráticamente primer mandatario de Filipinas con un 40% de los votos a favor en las votaciones. Ese mismo mes, su gobierno, que había expresado en repetidas ocasiones su apoyo a la detención de sospechosos por consumo y porte de drogas, puso en marcha una campaña que buscaba acabar con las drogas y el narcotráfico en el país, denominada "Guerra contra las drogas"²⁷, la cual se convirtió rápidamente en un ataque contra la población que fue dejando a su paso un gran número de homicidios, torturas y desapariciones.

Sin embargo, aun cuando hubo numerosas denuncias y se lograron calificar varios de estos homicidios como extrajudiciales, no hay evidencia de que se hubiesen presentado cargos contra ningún agente de policía o particular por la cantidad de homicidios cometidos. Testigos y familiares de las víctimas han permanecido en silencio por temor a las represalias, sin embargo, en 2017 un abogado filipino solicitó a la Corte Penal Internacional de la Haya que se acuse al presidente Rodrigo Duterte, y a otros once funcionarios filipinos, de asesinatos en masa y de crímenes contra la humanidad²⁸.

²⁵ Internacional, E. (2017). Informe 2016/2017 Amnistía Internacional. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.

²⁶ Internacional, E. (2017). Informe 2016/2017 Amnistía Internacional. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.

²⁷ Esglobal. (2017). Mujeres en Asia: entre el desarrollo y la tradición. [online] Available at: https://www.esglobal.org/mujeres-en-asia-entre-el-desarrollo-y-la-tradicion/ [Accessed 22 Sep. 2017].

²⁸ Paddock, R. (2017). Un abogado filipino pide que Duterte sea enjuiciado por crímenes contra la humanidad. [online] Nytimes.com. Available at: https://www.nytimes.com/es/2017/04/25/rodrigo-duterte-demanda-la-haya/?mcubz=0 [Accessed 22 Sep. 2017].

De acuerdo a distintos medios de comunicación internacionales y fuentes locales, una parte importante de las víctimas eran hombres jóvenes o de mediana edad, dentro de los cuales se conoció el caso del alcalde de Albuera, quien fue señalado en diferentes ocasiones por el presidente Duterte como narcotraficante y que murió baleado en un establecimiento penitenciario.

Empero, aun cuando la oficina de investigación del caso sugirió presentar cargos contra los agentes de la policía presuntamente responsables, el primer mandatario se comprometió a brindarles protección, por lo cual aún no existe pronunciamiento alguno que señale culpables a los presuntos responsables.

Adicionalmente, informes de Amnistía internacional han evidenciado que a consecuencia de la llamada "guerra contra las drogas"²⁹, al menos 800.000³⁰ personas "se han entregado" a las autoridades, por temor a sufrir persecución por presuntos delitos de drogas. Esto hizo que las cárceles se masificaran aún más, agravando lo que ya constituía un gran problema, lejos de olvidar que, bajo la misma política, se han cometido graves violaciones a los derechos humanos por cuanto no solo se generan perpetraciones contra los presuntos portadores y consumidores de drogas, sino que también se invade y se atenta indiscriminadamente con la población civil que, aun siendo inocentes, terminan pagando con sus vidas.

En repetidas ocasiones, periodistas, activistas y protestantes que han manifestado directamente su inconformidad con la política pública antidrogas de Duterte, han sido asesinadas, como es el caso del periodista Alex Balcoba de People's Brigada ³¹ quien fue asesinado por un hombre armado no identificado, o el caso de Maguindanao, en el que murieron 58 personas, 32 de ellas periodistas, sin que al terminar el año 2016 se investigara, juzgara y reparara a las víctimas por dichos daños.

²⁹ N Internacional, E. (2017). Informe 2016/2017 Amnistía Internacional. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.

³⁰ España, A. (2017). Visita la web de Amnistía Internacional España. [online] Es.amnesty.org. Available at: https://www.es.amnesty.org/.

Newsinfo.inquirer.net. (2017). People's Brigada | The latest from Inquirer News. [online] Available at: http://newsinfo.inquirer.net/tag/peoples-brigada [Accessed 22 Sep. 2017].

QARMAS

- ¿Qué mecanismo se puede utilizar que permita garantizar en un grado mayor el respeto por los derechos humanos en Asia?
- ¿Es posible aplicar algún mecanismo utilizado por el Derecho Internacional, que permita proteger los derechos humanos de la sociedad filipina frente a las arbitrariedades que se cometen dentro del territorio soberano estatal?
- ¿Qué tribunales son competentes para conocer del caso de Duterte en filipinas?
- ¿Qué soluciones se pueden adelantar dentro de las competencias de la Comisión de Derecho Internacional frente al caso concreto?
- ¿Qué puede hacer el Derecho Internacional frente a la situación planteada?

DOCUMENTOS Y/O LINKS SUGERIDOS

Anuario de la Comisión De Derecho Internacional 1998: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1998_v1.pdf

Comisión de Derecho Internacional. (2016). Quinto informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, de la Sra. Concepción Escobar Hernández, Relatora Especial. Tomado de: http://legal.un.org/docs/index.asp?symbol=A/CN.4/701&referer=http://legal.un.org/ilc/sessions/68/&Lang=S

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961: https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 De abril De 1963: http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm

Convención sobre las Misiones Especiales, 16 de diciembre de 1969: https://www.dipublico.org/3401/convencion-sobre-las-misiones-especiales-1969

Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, 13 de febrero de 1946: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48887&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Guía analítica de la labor de la Comisión de Derecho Internacional (Inmunidad de funcionarios estatales de jurisdicción penal extranjera): http://legal.un.org/ilc/guide/4 2.shtml

Relaciones e Inmunidades Diplomáticas Documento A/CN.4/98: http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_98.pdf

BIBLIOGRAFÍA

Anuario de la Comisión De Derecho Internacional 1998: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1998_v1.pdf

Bassiouni, Cherif, Crimes Against Humanity in International Criminal Law, 2a. ed., La Haya, Kluwer Law International, 1992, p. 168

Villadiego, L. (2017). Mujeres en Asia: entre el desarrollo y la tradición. Esglobal. Disponible en: https://www.esglobal.org/mujeres-en-asia-entre-el-desarrollo-y-la-tradicion/

Newsinfo.inquirer.net. (2017). People's Brigada | The latest from Inquirer News. [online] Disponible en: http://newsinfo.inquirer.net/tag/peoples-brigada [Accessed 22 Sep. 2017].

Paddock, R. (2017). Un abogado filipino pide que Duterte sea enjuiciado por crímenes contra la humanidad. [online] Nytimes. com. Available at: https://www.nytimes.com/es/2017/04/25/rodrigo-duterte-demanda-la-haya/?mcubz=0

United Nations, International Law Commission, Summary Records of the 3d Session, Year Book of the International Law Commission, vol. I, 1951, p. 70; Rueda Fernández, Casilda, Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional, Madrid, Bosch, 2001, p. 138.

United Nations, Doc. A/1316, Report of the International Law Commission to the General Assembly, 5th Session, Supp. núm. 12, 1950, pp. 11-14.

